BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE ENERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.806

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 1000/97

Asígnase a determinadas firmas, un cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 29/12/97

VISTO los expedientes Nros. 800-004179/97 y 800-005405/97 ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del mismo registro, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente Nº 800-004179/97 citado en el Visto, obra acumulado el expediente Nº 800-005109/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, originado con motivo de la presentación efectuada por la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A., mediante la cual comunica que con motivo del emprendimiento de una serie de obras y remodelaciones del Establecimiento Oficial Nº 2065, efectuarán durante el tiempo que lleven dichas obras, la faena y desposte en el Establecimiento Oficial Nº 1399, exportando los respectivos cortes con destino a la UNION EUROPEA, con las marcas registradas por ESTANCIAS DEL SUR S.A.

Que a fojas 7/10 del expediente Nº 800-004179/97 del registro de esta Secretaría, obran los antecedentes a través de los cuales surge que el Establecimiento Oficial Nº 2065 —ESTANCIAS DEL SUR S.A.—, ha sido retirado de la lista de establecimientos oficiales habilitados para exportar a la UNION EUROPEA, pudiendo hacerlo por ende, hasta el día 31 de mayo de 1997.

Que a fojas 24 del expediente anteriormente citado, mediante Dictamen Nº 237.433, se expide a tenor de lo solicitado por la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A., la ex-DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, opinando que debe accederse a lo solicitado, toda vez que la normativa entonces vigente, Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, permitía la preparación del producto cárnico en otros establecimientos aunque no sean propiedad de la empresa titular del cupo tarifario, como sí expresamente lo prohibía la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en primer lugar corresponde destacar que si bien la peticionante formuló el pedido de reserva del cupo tarifario de que se trata, estando en vigencia la Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que permitiría elaborar y producir los productos cárnicos del mismo en otros establecimientos aunque no sean propiedad de la empresa titular, como bien se sostiene en el Dictamen precedentemente citado, lo cierto es que la misma adoptó la fórmula distributiva del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997, por lo que queda claro que la petición de la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A. debe evaluarse a la luz de la normativa que rige la distribución del mencionado cupo para el período que solicita, o sea, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que sentado lo expuesto, cabe señalar que el artículo 4º de la citada resolución, establece como requisitos que deben cumplir las empresas adjudicatarias del cupo de que se trata, entre otros, la de "acreditar la legítima tenencia de una planta frigorífica habilitada ante la UNION EUROPEA".

Que a fojas 30 del ya citado expediente, la requirente solicita la adjudicación de la Cuota Hilton para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998 y adjunta copia de un contrato de locación celebrado con la firma FRIGORIFICO RAFAELA S.A. (Establecimiento Oficial Nº 1399), pretendiendo adjudicarle al mismo la acreditación de la "legítima tenencia" requerida por la citada Resolución Nº 443/97.

Que ante todo lo expuesto, se requiere un nuevo dictamen al entonces Delegado de la ex-DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el cual se expide mediante Dictamen Nº 237.486 obrante a fojas 35/36 del expediente Nº 800-004179/97 del registro de esta Secretaría.

Que en opinión del Señor Delegado, el contrato de locación adjuntado por la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A., "dada su atipicidad, no comporta un arrendamiento pleno de la planta industrial habilitada, en el sentido requerido por el régimen legal de la Cuota Hilton, aproximándose más a la figura de los contratos de explotación o permisos de uso de instalaciones en los que la tenencia, si bien legítima, es un extremo parcial pues no existe tradición de la planta sino sólo de determinadas instalaciones".

Que sentado lo expuesto cabe concluir que la requirente no cumple con uno de los requisitos esenciales previstos en el artículo 4º de la Resolución Nº 443/97 del registro de esta Secretaría, al no acreditar la legítima tenencia de una planta frigorífica habilitada ante la UNION EUROPEA.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, se comparte el criterio sustentado por el Señor Delegado en el Dictamen Nº 237.486 de fecha 6 de octubre de 1997, en el sentido que la comunicación y petición de la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A. se formuló con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 443/97 del registro de esta Secretaría, y que la misma tuvo su fundamento en una razón jurídicamente atendible, —adaptar sus propias instalaciones a los requerimientos sanitarios exigidos por la UNION EUROPEA—, situación distinta a otras circunstancias que pudieren configurar una transgresión al régimen legal.

Que dicho criterio tiene su fundamento en tanto y en cuanto la situación creada se mantenga por un período acotado en el cual se permita la utilización de la planta sin detentar la tenencia legítima de la misma, lo que conlleva a la necesidad de fijar un límite temporal que ha de fijarse hasta el 31 de diciembre de 1997, lo que incide en el cálculo de asignación de la Cuota Hilton.

Que dicha asignación temporal en modo alguno implica negar el derecho de la peticionante de solicitar el resto del cupo tarifario que le correspondería conforme a los parámetros de distribución fijados en la Resolución Nº 443/97 del registro de esta Secretaría, una vez que el Establecimiento Oficial Nº 2065 sea rehabilitado ante la UNION EUROPEA o acredite la legítima tenencia de una planta frigorífica habilitada ante ella, conforme lo determina el artículo 4º de la ya citada resolución.

Que igual temperamento debe adoptarse con respecto a la petición que formulara la firma COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMACION LTDA. (FRICOOP) en el expediente Nº 800-005405/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por tratarse de un caso análogo al de la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las firmas ESTANCIAS DEL SUR S.A. Y COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMACION LTDA. (FRICOOP), las que en principio se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuota del cupo mencionado.

SUMARIO

Que se han aplicado los parámetros establecidos en la resolución mencionada en el Visto de la presente resolución.

Que como resultado de lo expuesto, procede determinar las cantidades que corresponden a cada empresa.

Que para efectuar el cálculo del tonelaje que le corresponde a la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A., se tomó el proporcional a SEIS (6) meses, lo cual arrojó la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (444) toneladas.

Que a dicho tonelaje se le debe adicionar DIECIOCHO (18) toneladas correspondientes al proporcional de SEIS (6) meses por el parámetro de regionalidad, ya que la planta donde la empresa desarrollará su actividad se encuentra ubicada en la Provincia de SANTA FE.

Que en virtud de lo expuesto cabe asignar a la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A. la cantidad de CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS (462) toneladas del total del presente cupo tarifario.

Que para efectuar el cálculo del tonelaje que le corresponde a la firma COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMACION LTDA. (FRICOOP) se tomó el proporcional a SEIS (6) meses, lo cual arrojó la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES (293) toneladas.

Que a dicho tonelaje se le debe adicionar TRECE (13) toneladas correspondientes al proporcional de SEIS (6) meses por el parámetro de regionalidad, ya que las plantas donde la empresa desarrollará su actividad se encuentran ubicadas en las Provincias de SANTA FE y BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo expuesto cabe asignar a la firma COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMACION LTDA. (FRICOOP) la cantidad de TRESCIENTAS SEIS (306) toneladas.

Que para acceder al mencionado cupo, resultará imprescindible que las firmas cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 443/97 del registro de esta Secretaría, sin perjuicio de lo señalado con respecto a la acreditación de la legítima tenencia.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A. la cantidad de CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS (462) toneladas del total del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Asignar a la firma COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMACION LTDA. (FRICOOP) la cantidad de TRESCIENTAS SEIS (306) toneladas del total del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 31 de diciembre de 1997.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la distribución a la que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando las firmas adjudicatarias cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, caso contrario no se emitirán los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton, conforme lo establecido en el artículo 19 de la citada resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 141/97

Modifícase la Resolución Nº 152/95, que estableció, entre otras disposiciones, procedimientos de auditoría relacionados con el cierre de ejercicio, los posteriores vinculados al mismo y las fechas de presentación de los respectivos informes, para ser aplicados por las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones y entidades dependientes del P.E.N.

Bs. As., 22/12/97

VISTO la Resolución Nº 152/95-SGN y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución estableció, entre otras disposiciones, los procedimientos de auditoría relacionados con el cierre de ejercicio, los posteriores vinculados al mismo y las fechas de presentación de los respectivos informes, para ser aplicados por las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con relación a la emisión de los informes de auditoría, la norma dispone la presentación de un informe preliminar sobre las actividades realizadas al cierre del ejercicio, y un informe final sobre los procedimientos complementarios realizados con posterioridad a dicho cierre.

Que la experiencia acumulada permite concluir que con la emisión de un solo informe comprensivo de todas las tareas vinculadas con el cierre de ejercicio habrá de aumentar la eficiencia del sistema de control interno, como consecuencia de una mejor utilización de los recursos humanos afectados a dicha tarea.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b) de la ley Nº 24.156,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto C del ANEXO de la Resolución Nº 152/95 - SGN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C — EMISION DEL INFORME

El informe de auditoría emergente de los procedimientos practicados, se presentará a la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad de que se trate y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de los treinta (30) dias hábiles posteriores al cierre de ejercicio."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor L. Agustini.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1380/97

Decláranse comprendidos en el Régimen de Asignaciones Familiares para beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones los menores de edad titulares de beneficio de pensión.

Bs. As., 30/12/97

VISTO la Ley Nº 23.856, la Ley Nº 24.714, el Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, la Resolución S.S.S. Nº 112 de fecha 9 de diciembre de 1996 y la Resolución S.S.S. Nº 88 de fecha 29 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.856 dispuso en qué casos los beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión menores de edad, percibirían los subsidios y asignaciones familiares en las mismas condiciones y modalidades a los que hubieran tenido derecho sus padres.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la Ley Nº 24.714 instituyó un Régimen de Asignaciones Familiares.

Que el Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, facultándola, entre otras cosas, a administrar el régimen de Asignaciones Familiares.

Que el Decreto Nº 1245/96 reglamentó el régimen de la Ley Nº 24.714.

Que la Resolución S.S.S. Nº 112/96 aprobó el cuerpo de normas complementarias y aclaratorias del Decreto Nº 1245/96, reglamentario de la Ley Nº 24.714.

Que la Resolución S.S.S. Nº 88/97 modificó la Resolución S.S.S. Nº 112/96 y, en su Anexo, punto 15, agregó el punto 25 al Capítulo C) de la Resolución S.S.S. Nº 112/96 (Beneficiarios del SIJP menores titulares de pensión).

Que resulta necesario a los efectos de garantizar su correcta percepción dictar normas que permitan su adecuada aplicación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el Régimen de Asignaciones Familiares para beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones los menores de edad titulares de beneficio de pensión, los que percibirán la asignación familiar por hijo, por sí mismos hasta los DIECIOCHO (18) años de edad en las condiciones y modalidades a las que hubieran tenido derecho sus padres.

Art. 2º — Los menores titulares de pensión no tendrán derecho a la percepción de asignación familiar por sí mismos, si éstos hubieran generado derecho a su cobro mediante su representante legal y/o natural, o bien en cualquier otra persona que estuviere ejerciendo su guarda, tenencia o tutela.

Art. 3º — Los menores huérfanos discapacitados, titulares de pensión tendrán derecho a la percepción de asignación por hijo con discapacidad por ellos mismos, cuando se haya tramitado Autorización expresa ante ANSES y mientras subsista el derecho a la percepción de la prestación en la condición de menor titular de pensión.

Art. 4º — No tendrán derecho a la percepción de asignación familiar por hijo con discapacidad por sí mismos, como hubieran tenido derecho sus padres, los Pensionados y Jubilados por Invalidez, una vez extinguido el derecho a la prestación por menor titular de pensión.

Art. 5º — Establécese que los requisitos y condiciones que rigen el pago de asignaciones familiares a menores titulares de pensión, serán los que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Rodríguez Larreta.

ANEXO I

Las incorporaciones al pago de Asignaciones Familiares a beneficiarios menores titulares de pensión se efectuará previa comprobación del cumplimiento de las condiciones que establece el presente Anexo.

Para incorporarse a este Régimen de Asignaciones Familiares los menores titulares de pensión deberán:

a) Presentar el formulario de declaración jurada de cargas de familia "Novedades de Asignaciones Familiares", el que deberá ser cumplimentado y firmado por el representante natural o legal del menor.

b) Presentar Acta de nacimiento en original y fotocopia del menor titular del beneficio.

c) Documento Nacional de Identidad (del menor y del representante legal y/o natural).

d) CUIL del menor.

e) Acreditar que el representante legal y/o natural o quien ejerza la guarda, tenencia o tutela no genera derecho al cobro de la asignación por el menor titular, presentando constancia de inscripción en D.G.I. como trabajador autónomo, o declaración jurada donde manifieste su situación laboral o la no percepción de beneficio previsional alguno ("Formulario 9.127").

f) En caso de tratarse de un menor titular de pensión con discapacidad, presentar autorización expresa de ANSeS para la percepción de asignación por hijo con discapacidad.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/97

Establécese un área de veda de verano en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 30/12/97

Norma estableciendo un área de veda de verano en la zona Común de Pesca.

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que en dicha zona se cumplen los criterios establecidos por la Comisión para la adopción de este tipo de medida, que son: un rendimiento de merluza por lance superior a los 200 Kg/hora y una concentración superior al 50% de los ejemplares con tallas inferiores a 35 cm de longitud total.

3) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el Sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 35°30' - 52°20'
b) 35°15' - 52°40'
c) 37°00' - 55°20'
d) 37°15' - 55°00'

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el día de la fecha de la presente Resolución y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1998.

Art. 3º — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93). y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.— Daniel Olmos. — Edison González Lapeyre.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2825

Bs. As., 19/12/97

VISTO el Decreto Nº 1310 del 1º de agosto de 1994, sus modificatorios, las Resoluciones del suscripto Nº 2183 del 14 de agosto de 1996, Nº 2686 del 9 de octubre de 1996, Nº 2736 del 21 de octubre de 1996, Nº 273 del 24 de febrero de 1997, Nº 589 del 7 de abril de 1997, Nº 932 del 22 de mayo de 1997 y Nº 2035 del 26 de setiembre de 1997, la Decisión Administrativa Nº 833 del 16 de diciembre de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que ante el volumen de los antecedentes y proyectos presentados por los oferentes, con motivo del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/96, por el que tramita la contratación de un servicio integral para la implantación de un sistema de control migratorio y de identificación de personas, devino necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 19º) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución del suscripto Nº 2183/96 y modificatorias.

Que en ese entendimiento se dictó la Resolución Nº 2035/97 por la que se dispuso prorrogar desde su vencimiento y hasta dentro de sesenta (60) días hábiles, el plazo para el fin de la etapa de Evaluación de Antecedentes y Proyecto (Sobre Nº 1), conforme se estipulara en el artículo 19º) antes citado, determinándose que el vencimiento operaba el 26 de diciembre de 1997.

Que, posteriormente, con motivo de las festividades de la Natividad de Nuestro señor Jesucristo y del Año Nuevo, se dictó la Decisión Administrativa Nº 833/97 otorgándose asueto a la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre del año en curso.

Que siendo así, corresponde establecer con precisión la fecha de vencimiento de la prórroga establecida en virtud de la mencionada Resolución Nº 2035/97, despejando incertezas en su interpretación.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acláranse que el vencimiento del plazo para el fin de la Etapa de Evaluación de Antecedentes y Proyecto (Sobre Nº 1), establecido según la prórroga fijada por el artículo 1º de la Resolución del suscripto Nº 2035 de fecha 26 de setiembre de 1997, operará el día 29 de diciembre de 1997.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 2/1 Nº 212.914 v. 2/1/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1421/97

Bs. As., 25/9/97

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTE AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: JORGE OSCAR TRIPODI. Registro Nº 600-434.

SALA CINEMATOGRAFICA: "JORGE OSCAR TRIPODI". Registro Nº 260420.

CUIT Nº 20-05223510-4 Certificado Nº 768.

EMPRESA EXHIBIDORA: HIJOS DE A. FORNERO SRL. Registro Nº 600-048.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE RADAR II". Registro Nº 046265.

CUIT Nº 30-51745162-7 Certificado Nº 775

EMPRESA EXHIBIDORA: BRACERAS, RODOLFO. Registro Nº 600-433.

SALA CINEMATOGRAFICA: "EL CINE". Registro Nº 012025.

CUIT Nº 20-05218467-4 Certificado Nº 785

EMPRESA EXHIBIDORA: CINE CLUB SANTA FE. Registro Nº 600-103

SALA CINEMATOGRAFICA: "GARAY". Registro Nº 226118.

CUIT Nº 30-63455652-0 Certificado Nº 792.

EMPRESA EXHIBIDORA: EMPR. CINE. OLAVARRIA S.A. Registro Nº 600-204.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO MUNICIPAL". Registro Nº 012045

CUIT Nº 30-53758352-1 Certificado Nº 794.

PRODUCTOR: SESSA, ALEJANDRO JULIO. Registro Nº 200-597.

CUIT Nº 20-04285030-7 Certificado Nº 796

PRODUCTOR: CORRADO, GUSTAVO MARCELO. Registro Nº 200-599.

CUIT Nº 20-21535237-5 Certificado Nº 797

PRODUCTOR: CONTROL REALIZACIONES S.R.L. Registro Nº 200-600

CUIT Nº 30-66192288-1 Certificado Nº 798.

PRODUCTOR: GARCIA GUEVARA, MERCEDES. Registro Nº 200-596.

CUIT Nº 27-11299461-6 Certificado Nº 799.

PRODUCTOR: ALCALDE, CARLOS GUILLERMO. Registro Nº 200-595.

CUIT Nº 20-23302781-3 Certificado Nº 800

EMPRESA EXHIBIDORA: BOEYKENS, AMALIA. Registro Nº 600-441.

SALA CINEMATROGRAFICA: "VIEJO COLON". Registro Nº 046330.

CUIT Nº 23-03602937-4 Certificado Nº 807

PRODUCTOR: ENZO BURGOS. Registro Nº 200-594

CUIT Nº 20-04125602-9 Certificado Nº 836.

EMPRESA EXHIBIDORA: BENITO, VICTOR HUGO. Registro Nº 600-445.

CUITA Nº 20-16857384-8 Certificado Nº 839.

EMPRESA EXHIBIDORA: CORNEJO QUINTANILLA, JULIO. Registro Nº 600-335.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO ESMERALDA". Registro Nº 241323.

CUIT Nº 20-92325374-5 Certificado Nº 841.

EMPRESA EXHIBIDORA: N.A.I. INTERNATIONAL. Registro Nº 600-405.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 1". Registro Nº 046270.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 843

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 2". Registro Nº 046275.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 844.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 3". Registro Nº 046280.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 845.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 4". Registro Nº 046285.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 846.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 5". Registro Nº 046290.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 847.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 6". Registro Nº 046295.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 848.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 7". Registro Nº 046300.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 849.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 8". Registro Nº 046305.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 850.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 9". Registro Nº 046310.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 851.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 10". Registro Nº 046315.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 852.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 11". Registro Nº 046320.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 853.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE 12". Registro Nº 046325.

CUIT Nº 30-68730484-1 Certificado Nº 854.

EMPRESA EXHIBIDORA: MANGI, VICTOR HUGO. Registro Nº 600-432.

SALA CINEMATOGRAFICA: "VICTOR HUGO MANGI". Registro Nº 260411..

CUIT Nº 20-45418730-2 Certificado Nº 856.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 2/1 Nº 212.878 v. 2/1/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1422/97

Bs. As., 25/9/97

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: MUNIC. DE CHOS MALAL. Registro Nº 600-446.

SALA CINEMATOGRAFICA: "C. T. MUN. P. S. PERI". Registro Nº 170821.

CUIT Nº 30-99916178-9 Certificado Nº 770.

EMPRESA EXHIBIDORA: JAIME LORENZO PONS VIDAL. Registro Nº 600-443.

SALA CINEMATOGRAFICA: "RICARDO GUTIERREZ". Registro Nº 012030.

CUIT Nº 20-04663513-3 Certificado Nº 771.

EMPRESA EXHIBIDORA: CUCCO Y ASOCIADOS. Registro Nº 600-442.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA MAIPU". Registro Nº 103070.

CUIT Nº 30-68871303-6 Certificado Nº 772.

EMPRESA EXHIBIDORA: CARICATO JORGE OSCAR. Registro Nº 600-447.

SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO NUMANCIA 2". Registro Nº 012050.

CUIT Nº 20-10135427-0 Certificado Nº 778.

EMPRESA EXHIBIDORA: BALBONI VITO. Registro Nº 600-448.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE ITALIANO". Registro Nº 012055.

CUIT Nº 20-93197353-4 Certificado Nº 779.

EMPRESA EXHIBIDORA: GINEPRO, RUBEN ALFREDO. Registro Nº 600-260.

SALA CINEMATOGRAFICA: "GIRONA". Registro Nº 012035.

CUIT Nº 20-04753987-1 Certificado Nº 793.

EMPRESA EXHIBIDORA: EMPR. CINEM. OLAVARRIA S.A. Registro Nº 600-204.

CUIT Nº 30-53758352-1 Certificado Nº 794.

EMPRESA EXHIBIDORA: MURUA, DANIEL PABLO. Registro Nº 600-449.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO ESPAÑOL". Registro Nº 012080.

CUIT Nº 23-10310834-9 Certificado Nº 805.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 2/1 Nº 212.881 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 543/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Expediente Nº 31.359/74 —Corresponde 39— del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual se instituyó sumario a la firma MIGUEL PILATO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma sumariada recibió los beneficios del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley 20.560 aplicable a la PROVINCIA DE CORRIENTES por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974 a través del Decreto Nº 3673 del 2 de diciembre de 1975 para la explotación de una planta para la elaboración de productos destinados a las artes gráficas, a radicarse en la localidad de Laguna Brava, Departamento Capital, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR verificó que la sumariada había incumplido sus obligaciones promocionales aconsejando la sustanciación del respectivo sumario.

Que por tal motivo el entonces Secretario de Ingresos Públicos ordenó la instrucción del sumario, habiéndose intentado notificar a la sumariada con resultado negativo procediéndose a publicar un edicto en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que no habiéndose presentado a producir el descargo de ley se procedió a declarar la rebeldía de la sumariada en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que el plazo de vigencia de los incentivos promocionales otorgados a la imputada se habían extinguido a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que sin perjuicio de ello la sumariada pudo optar por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial de acuerdo con lo normado en el Título II del Decreto Nº 2054/92, por los años que no se encontraren prescriptas las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto promocional respectivo, opción que no efectuó.

Que en consecuencia no resultan aplicables a la denunciada los beneficios del penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la comprobación de los incumplimientos y el silencio de la imputada que ante los requerimientos debidamente notificados no se defiende, determinan su culpabilidad sin atenuantes, haciéndola pasible de las sanciones de multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de inversión del proyecto actualizado a abril de 1991 y el pago total de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses por los años 1982; 1983; 1984 y 1985.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y Nº1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MIGUEL PILATO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA el pago total de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses por los años 1982, 1983, 1984 y 1985, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 3673/75, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma MIGUEL PILATO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA una multa de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 199.828,70), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIOIN del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la ley 11.683, T. O. 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma MIGUEL PILATO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/1 Nº 212.633 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 544/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el expediente Nº 318.393/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MELY FABRIL SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto aprobado por el Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 4105 del 30 de diciembre de 1985 y sus modificatorios, amparados por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, para la confección de prendas de vestir y tintorería de medias y la producción de tejidos de punto, vigente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se inició a la firma MELY FABRIL SOCIEDAD ANONIMA las actuaciones presumariales por los incumplimientos detectados respecto al proyecto que le fuera aprobado por el Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 4105/85.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ordenó, por Resolución Nº 5 del 19 de febrero de 1991, la instrucción del correspondiente sumario.

Que solicitado a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informe acerca del comportamiento de la denunciada frente a lo dispuesto por el Decreto Nº 2054/92, dicha Dirección General informa que, una vez operados los plazos pertinentes, dicha firma no ha optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial ni ha utilizado su cuenta corriente computarizada.

Que la inacción de la firma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales (Título I), conforme los términos del artículo 8º —segundo y quinto párrafos— del Decreto Nº 2054/92 u optar por desvincularse (Título II) de dicho régimen, la excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados y la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10 del decreto citado. Por lo que deben continuarse las acciones sumariales.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y Nº 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma MELY FABRIL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 4105/85 de la Provincia de LA RIOJA y sus modificatorios, debiendo devolver los tributos no utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma MELY FABRIL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de instruir el sumario ordenado por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 5 del 19 de febrero de 1991.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/1 Nº 212.631 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 545/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el expediente Nº 18.893/77 Corresponde 22 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita un sumario a la firma MAPET SOCIEDAD ANONIMA por el incumplimiento total de su proyecto industrial aprobado por los Decretos Nros. 2209 del 5 de septiembre de 1979 y 2288 del 14 de septiembre de 1979, en el marco de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1238 del 8 de julio de 1976, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de elementos para la actividad petrolífera a establecerse en el Parque Industrial de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, PROVINCIA DE CHUBUT.

Que del informe de inspección producido por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL resulta que la firma nunca puso en marcha el proyecto promocional por lo que aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17, inciso b), puntos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que tomando conocimiento la ex-DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se expide advirtiendo que el incumplimiento se ha debido a una conducta dolosa por parte de la beneficiaria, por lo que podría encuadrarse "prima facie" en lo prescrito en el artículo 54 incisos b) y c) del Anexo II del Decreto Nº 2541/77 correspondiendo por aplicación del artículo 10 del Anexo II del citado decreto dar vista a la denunciada por CINCO (5) días hábiles administrativos para que haga su descargo.

Que pese a estar debidamente notificada según constancias de la causa la denunciada no se presenta por lo que se ordena por Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR Nº 7 del 21 de septiembre de 1988 la instrucción del sumario.

Que la imputada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución citada y hace su descargo acompañando copias de las distintas presentaciones que había efectuado requiriendo primero la reformulación y luego el desistimiento del proyecto promocional.

Que suspendido el trámite sumarial por Circular de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 13 del 23 de abril de 1990, la causa se remite a la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de donde es devuelta en virtud de lo dispuesto por la Resolución de dicha ex-Subsecretaría Nº 39 del 17 de julio de 1990.

Que remitidas las mismas a la ex-Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prosecución del sumario y en razón de la vigencia del Decreto Nº 2054/92, se solicita información sobre el

comportamiento de la sumariada a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a fojas 204 obra la respuesta del citado organismo, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, haciendo saber que de los antecedentes obrantes en esa Dirección General, no surge que la empresa efectuara las presentaciones dispuesta por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990 por lo que estaría encuadrada en lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que notificada la denunciada de la continuación del sumario, se presenta y reitera las consideraciones ya vertidas en su anterior presentación.

Que las solicitudes de reformulación y desistimiento como únicas defensas resultan insuficientes, toda vez que la obligación de las partes de la relación jurídica de la promoción industrial se rigen por el acto de promoción, unilateral o contractual, según el caso y las normas legales y reglamentarias vinculadas, de modo que el beneficiario de la promoción no puede alterar unilateralmente ese régimen jurídico.

Que el régimen promocional no es disponible para el beneficiario, en todo caso lo es limitadamente para la ADMINISTRACION con fundamento en la potestad de exorbitancia o en la potestad reglamentaria, pero de ningún modo es disponible para el particular.

Que en consecuencia la mera solicitud de reformulación del proyecto industrial o el desistimiento de la promoción son insuficientes para modificar el plexo de derechos y obligaciones de la relación promocional, siendo preciso un pronunciamiento de la ADMINISTRACION aceptando total o parcialmente la propuesta del beneficiario.

Que en cuanto al silencio prolongado de la ADMINISTRACION no existe norma alguna dentro del ordenamiento jurídico que autorice a considerar que el mismo tenga efecto de aceptación de la propuesta de la sumariada. La Ley Nº 19.549, de Procedimientos Administrativos, reconoce instancias a disposición de los administrados para exigir pronunciamientos a que la ADMINISTRACION está obligada, como el pronto despacho administrativo y judicial, y aún la posibilidad de dar al silencio efecto negativo y permitir de este modo el control judicial de la expresión tácita de la voluntad de la ADMINSTRACION, pero la sumariada no ha utilizado ninguno de estos mecanismos, ni aun cuando tuvo conocimiento del sumario y de las infracciones atribuidas.

Que en consecuencia los derechos y obligaciones de la sumariada resultan del contrato originario y no se modifican por las solicitudes de reformulación y desistimiento que no han sido tratadas y no habiendo ninguna otra causal que permita eximirla de la responsabilidad por el incumplimiento total de su proyecto, debe sancionarse a la firma MAPET SOCIEDAD ANONIMA con la pena de multa y el ingreso de los tributos no abonados al amparo de la promoción (artículo 17, inciso b), puntos 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y Nº 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MAPET SOCIEDAD ANONIMA el ingreso de los tributos no abonados al amparo de la promoción acordada mediante los Decretos Nros. 2209 del 5 de septiembre de 1979 y 2288 del 14 de septiembre de 1979, más su actualización e intereses si correspondiere.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma MAPET SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS ($ 367.481,17) equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) de la inversión autorizada mediante los actos citados en el artículo precedente, actualizada al mes de marzo de 1991.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del FISCO conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa MAPET SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/1 Nº 212.629 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 546/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el expediente Nº 71.671/76 Corresponde 53 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1938 del 14 de noviembre de 1980 y Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 470 del 4 de septiembre de 1984, recibió los beneficios del régimen de promoción industrial de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de tubos y/o barras de cobre y de sus aleaciones, a localizarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Salta, Departamento La Capital, PROVINCIA DE SALTA.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en su informe de fojas 104 y 105 considera que no debe encuadrarse a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA dentro de los alcances de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 392 del 27 de agosto de 1980 y que deberían iniciarse las actuaciones presumariales necesarias para sancionar a la empresa de acuerdo con el Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 por el incumplimiento a las obligaciones formales.

Que las actuaciones se ven paralizadas por la reorganización administrativa seguida por el dictado del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y por la Circular de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 13 del 23 de abril de 1990.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa acerca del comportamiento de la firma promovida frente al Decreto Nº 2054/92 que no ha dado cumplimiento al empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, como así tampoco efectuó presentación alguna vinculada al Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales (Título I) u optar por desvincularse (Título II) de dicho régimen la excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que le pudieran corresponder por los incumplimientos detectados, correspondiendo la apertura del sumario respectivo.

Que asimismo corresponde la aplicación de las medidas del artículo 10º, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1938 del 14 de noviembre de 1980, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénese la instrucción del sumario por los incumplimiento a la Ley promocional Nº 21.608.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/1 Nº 212.628 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 547/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el expediente Nº 32.637/74 Corresponde 10, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA mediante el cual se instruyó sumario a la firma EXPOCAMPING SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOCAMPING SOCIEDAD ANONIMA se le concedieron los incentivos previstos en el Decreto Nº 1237 del 8 de julio de 1976, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y sus modificatorias, mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 577 del 7 de septiembre de 1978.

Que las actuaciones presumariales y la instrucción del sumario a la firma EXPOCAMPING SOCIEDAD ANONIMA fueron iniciados por denuncia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por incumplimientos a las obligaciones promocionales y por haber fabricado otro tipo de mercadería no amparada en el régimen de promoción, por los cuales efectuó desgravaciones según declaraciones juradas presentadas ante dicha Dirección.

Que ordenada la instrucción del sumario por Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 5 del 18 de octubre de 1989, se otorgó vista a la sumariada conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la sumariada se presenta y alega en su defensa que el desarrollo de su actividad industrial estuvo basada en la búsqueda de productos que permitieran una ocupación constante de la mano de obra durante todo el año, teniendo en cuenta la demanda del público y en especial de empresas petroleras, diversificando su producción, a partir del proyecto promovido en su esfuerzo por seguir y superar obstáculos políticos y económicos, acompañando constancias del levantamiento del embargo, ejecución fiscal, ejecución prendaria y otros, por los que atravesó la empresa y el acta de verificación de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, donde se constató la puesta en marcha y el equipamiento acorde con el previsto en el proyecto promocional.

Que asimismo la firma sumariada acompaña fotocopias de las presentaciones que oportunamente efectuara ante la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, manifestando los motivos de su incumplimiento y solicitando modificaciones a su proyecto, también como pruebas de descargo.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en su informe de

fs. 56/58 evalúa, luego de las diligencias presumariales practicadas, dichas pruebas concluyendo que los argumentos expuestos no permiten eximir a la firma de la responsabilidad que le cabe por los hechos denunciados, toda vez que los productos que la promovida puede y debe producir al amparo de la norma promocional son aquellos que expresamente se mencionan en el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 577/78, esto es "pantalones vaqueros, guardapolvos y camisas", toda otra prenda de vestir que se produzca lo será fuera del proyecto promovido y por lo tanto no susceptible de ser desgravada.

Que por otra parte la presentación por expediente Nº 512.488/88, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, solicitando la inclusión dentro del régimen promocional de "trailers y camperas", modificaciones que el presentante señala como "no esenciales", son variaciones esenciales en razón de que afectan obligaciones básicas del proyecto, razón por la cual requieren la previa intervención de las dependencias competentes para que analicen la factibilidad de las modificaciones propuestas y en caso de ser posibles, una norma que expresamente lo autorice. De tal suerte, que en el caso "sub-examen" la presentación solicitando la inclusión en la promoción de otros productos no sólo es extemporánea sino objetable desde el punto de vista formal.

Que en consecuencia habiéndose cumplimentado, tanto en la etapa presumarial como en la instrucción, el procedimiento sumarial y en virtud de los incumplimientos detectados a la firma EXPOCAMPING SOCIEDAD ANONIMA, correspondería aplicar a la misma las sanciones previstas en el artículo 17 inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que no obstante ello habiendo concluido la promoción por haberse cumplido los DIEZ (10) años previstos en el contrato promocional, la aplicación de la sanción de caducidad resulta extemporánea.

Que sí corresponde, en razón de los incumplimientos detectados, aplicar a la sumariada las sanciones de reintegro de los tributos no ingresados con motivos de la promoción acordada con más su actualización e intereses, y aplicar una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de inversión actualizado del proyecto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénese el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 577 del 7 de septiembre de 1978, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma EXPOCAMPING SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 269.179,74), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma EXPOCAMPING SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/1 Nº 212.627 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 548/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Expediente Nº 16.754/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto aprobado por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 292 del 11 de mayo de 1987, modificada por su similar Nº 985 del 29 de diciembre de 1988, dictadas en el marco del Régimen de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Regional Nº 652 del 6 de mayo de 1986, para la elaboración de equipos electrónicos de tecnología informática, vigente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que por el precitado decreto se estableció un régimen de sustitución de beneficios promocionales, que reconoce a las empresas promovidas la extinción de los procedimientos sumariales instruidos y la condonación de las sanciones que pudieran corresponderles por aplicación de las disposiciones establecidas por la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), Leyes Nros. 22.415; 23.658 y 23.771 siempre que no se comprobara dolo o fraude.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESO PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa que la empresa se notificó el 18 de diciembre de 1992 de los valores acreditados en su cuenta corriente computarizada, no habiendo utilizado la misma, y que la rubrada no ha optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial.

Que resulta aplicable al caso el artículo 8º —segundo y quinto párrafos— del Decreto Nº 2054/92, razón por la cual corresponde aplicarse el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolverse los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, pagarse los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas, y reintegrarse, actualizadas al balance impositivo, las sumas desgravadas en el Impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c), del citado decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas, y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénese la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítanse las presentes actuaciones a la Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin que se instruya el sumario correspondiente por los presuntos incumplimientos a la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/1 Nº 212.626 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 549/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el expediente Nº 36.558/74 Corresponde 12 del Registro de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA incoado sobre la firma METALURGICA PARANA SOCIEDAD ANONIMA y,

CONSIDERANDO:

Que a la firma METALURGICA PARANA SOCIEDAD ANONIMA por Decreto Nº 2221 del 22 de julio de 1977 se le otorgaron los beneficios promocionales del Decreto Regional Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, en el marco de la Ley Nº 20.560, estableciendo, por Resolución (ex-SEDI) Nº 103/80, que la fecha de puesta en marcha debía producirse en diciembre de 1980.

Que por dicho proyecto promocional la sumariada se comprometió a la instalación de una planta industrial a la elaboración de tapas de aluminio para envases de vidrio plástico en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que conforme la denuncia formulada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL y las consecuentes investigaciones presumariales determinaron que la sumariada incumplió el proyecto promovido en su totalidad, al no haberlo puesto en marcha.

Que abierto el sumario respectivo, la firma se presenta ejerciendo su derecho de defensa y manifiesta que la falta de créditos solicitados produjo una insuficiencia de capital, que llevó a la disolución anticipada de la firma METALURGICA PARANA SOCIEDAD ANONIMA en 1982 y que al no establecerse no utilizó desgravaciones impositivas, ni realizó operaciones comerciales.

Que la sumariada no efectuó la opción prevista en el Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, a fin de extinguir el sumario y condonar las sanciones que pudieran corresponder.

Que las consideraciones vertidas por la sumariada no resultan convincentes como eximentes de responsabilidad por las infracciones cometidas, por lo que corresponde sancionar conforme lo previsto en el artículo 17, inciso b) apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que por tanto, corresponde imponer una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991 y el pago total de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma METALURGICA PARANA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de inversión actualizada del proyecto, la que asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 173.998), por los incumplimientos constatados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Ordénase el pago total de los tributos no abonados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 2221 del 20 de febrero de 1977, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer

efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma METALURGICA PARANA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/1 Nº 212.624 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 550/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el expediente Nº 252.258/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA VENDIMIA SOCIEDAD ANONIMA, por Decreto de la PROVINCIA DE SAN JUAN Nº 670 del 4 de mayo de 1987, es titular de un proyecto de promoción industrial amparado por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973, para la ampliación de la capacidad de producción de la línea de fraccionamiento de vinos en envases del tipo TETRA BRIK de MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3) de capacidad, vigente a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, denunció a la firma mencionada en razón de los incumplimientos a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo proyecto, detectados con anterioridad al dictado del Decreto citado.

Que habiendo comunicado dicha Dirección General, que la empresa mencionada no ha efectuado presentación alguna vinculada al Decreto Nº 2054/92, como así también que no ha dado cumplimiento a las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, resultan aplicables las medidas dispuestas por el artículo 10 Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales (Título I) u optar por desvincularse (Título II) de dicho régimen la excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponder por los incumplimientos promocionales detectados, por lo que debe darse curso a las denuncias efectuadas hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 2054/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LA VENDIMIA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la PROVINCIA DE SAN JUAN Nº 670 del 4 de mayo de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas (artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 2º — Ordénese la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional pertinente (artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la PROVINCIA DE SAN JUAN.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma VENDIMIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 2/1 Nº 212.623 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 144/97

S/ finalización y asignación de funciones y traslados en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 23/12/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas las funciones de Jefe y 2º Jefe del Departamento Contencioso que les fueran asignadas oportunamente a los Abogados D. Antonio César Fernando Pierri y D. Guillermo Gustavo Repetto Boerr y trasladarlos a dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en funciones acordes a su categoría.

Que asimismo, propicia designar al Administrador Gubernamental, Abogado D. León Augusto Gos y al agente D. Alberto Juan Fernández, para desempeñarse en el carácter de Jefe Interino y 2º Jefe del Departamento Contencioso, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), respectivamente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe y 2º Jefe del Departamento Contencioso, que les fueran asignadas oportunamente a los Abogados D. Antonio César Fernando PIERRI (Legajo Nº 20.729-2) y D. Guillermo Gustavo REPETTO BOERR (Legajo Nº 17.412-2) y trasladarlos a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, dependiente de la Subdirección General de Administración, en funciones acordes a su categoría.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de 2º Jefe del Departamento Fiscalización Documental, dependiente de la Dirección General de Aduanas, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Alberto Juan FERNANDEZ (Legajo Nº 16.777-1) y trasladarlo a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, asignándosele funciones de 2º Jefe del Departamento Contencioso.

ARTICULO 3º — Designar al Administrador Gubernamental, Abogado D. León Agusto GOS (D.N.I. 11.213.970) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Contencioso.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/1 Nº 212.898 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 145/97

S/Modificación de Régimen de Reemplazos Transitorios, finalización funciones y designación de Adjunto en jurisdicción de la Dirección de Recursos Materiales.

Bs. As., 26/12/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos obrados, la Dirección de Recursos Materiales propone efectuar modificaciones en el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de su Sede y de las Jefaturas de la División Proyectos de Inversión Pública, de la Sección Planificación y de la Oficina Apoyo Técnico.

Que además, la citada Dirección gestiona designar a D. Ricardo Osvaldo CHEVALLEY en el carácter de Adjunto a la misma y dar por finalizadas las funciones de 2º Jefa Titular de la Sección Planificación de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente a Da. Norma Ester RODRIGUEZ.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Recursos Materiales y de la Jefatura de la División Proyectos de Inversión Pública de su jurisdicción, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	Departamento Compras
	Departamento Servicios Generales
	D. Carlos Alberto LACOSTA (legajo Nº 18.003/38)
DIVISION PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA	Arq. Da. Mónica Alicia SEMBER (legajo Nº 31.510/03)

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de 2º Jefa Titular de la Sección Planificación de la División Infraestructura Edilicia de la Dirección de Recursos Materiales, que le fueran asignadas oportunamente a Da. Norma Ester RODRIGUEZ (legajo Nº 17.650/8).

ARTICULO 3º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Sección Planificación y de la Oficina Apoyo Técnico en jurisdicción de la Dirección de Recursos Materiales, de la forma que seguidamente se indica

DIVISION TALLERES

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
OFICINA APOYO TECNICO	D. Alberto Rafael HARCHURI (legajo Nº 29.903/57)

DIVISION INFRAESTRUCTURA EDILICIA

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION PLANIFICACION	Arq. D. Sergio Daniel MALVICINO (legajo Nº 31.882/41)
	Arq. D. Néstor Mario RAVAZZOLI (legajo Nº 31.339/04)

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunto a la Jefatura del Departamento Servicios Generales de la Dirección de Recursos Materiales, que le fueran asignadas oportunamente a D. Ricardo Osvaldo CHEVALLEY (legajo Nº 17.749/00).

ARTICULO 5º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior, a la Dirección de Recursos Materiales.

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de Adjunto a la Dirección de Recursos Materiales, a D. Ricardo Osvaldo CHEVALLEY.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/1 Nº 212.904 v. 2/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 162/97

D. Jorge Luis BONGIORNO S/designación de Reemplazante Transitorio de la Dirección de Metropolitana.

Bs. As., 29/12/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Metropolitana propone designar en el carácter de Reemplazante Transitorio, para casos de ausencia o impedimento de su Sede, a D. Jorge Luis BONGIORNO.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Reemplazante Transitorio, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Metropolitana, a D. Jorge Luis BONGIORNO (legajo Nº 23.853/8).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (int.) Dirección de Personal.

e. 2/1 Nº 213.138 v. 2/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 92/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5069/97-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de marzo próximo pasado se sancionó la Ley 24.788 denominada Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo, promulgada el 31 de marzo del corriente año.

Que .la mencionada Ley, en su Artículo 8º da competencia al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en la Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

Que por todo lo antedicho se hace necesario crear una Comisión que elabore un proyecto de reglamentación de la Ley 24.788.

Que este Ministerio cuenta con antecedentes como la creación, con carácter permanente, del Comité Técnico Asesor sobre el Alcoholismo (Resolución 866/79) y el funcionamiento de una Comisión Interdisciplinaria cuyo objetivo fue el de elaborar un proyecto de Ley Nacional contra el Alcoholismo y el Uso Indebido del Alcohol (Resolución 68/87).

Que el proyecto elaborado por esta Comisión constituyó la base de la Ley recientemente sancionada.

Que el actual Programa Nacional de Control del Uso Indebido del Alcohol dependiente de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, que fuera declarado de Interés Nacional (Resolución Nº 2157/91), participó activamente en la elaboración del proyecto de Ley, coordinando subcomisiones de prevención, asistencia, propaganda, aspectos laborales y toxicológicos clínicos.

Que la Comisión Nacional destinada a normatizar el estudio de los aspectos técnicos asistenciales y científicos del alcoholismo creada por R. M. Nº 765/94, se desempeña en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en base a las facultades conferidas según Decreto 438, Artículo 4º, Inciso b.5 de fecha 12 de marzo de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión que elaborará un proyecto de reglamentación de la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo (Ley 24.788), la cual estará integrada por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE

Sr. Secretario de Programas de Salud

Dr. Víctor Hugo MARTINEZ

PRESIDENTE ALTERNO

Sra. Subsecretaria de Atención Comunitaria

Dra. Dora VILAR DE SARACHAGA

VICEPRESIDENTE

Sr. Director Nacional de Medicina Sanitaria

Dr. Carlos María JULIA

SECRETARIO

Dr. Rodolfo CINOLLO VERNENGO

VOCAL

Dr. Camilo VERRUNO

ARTICULO 2º — Desígnase al Ingeniero Carlos BENZI y a la Dra. Laura BONOMI en representación del Instituto Nacional de Alimentos como integrantes de la Comisión aludida en carácter de vocales.

ARTICULO 3º — Invítase a la Dra. Mirta ASSEM en representación de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico y al Dr. Víctor E. MACHINEA en representación de la Subsecretaría de Alimentos y Mercados dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a integrar esta comisión en carácter de vocales.

ARTICULO 4º — Invítase a: Dr. Miguel BELASCUAIN (L.E. 3.507.057), Dr. Heraldo DONEWALD (C.I. 3.168.522), Dr. Jorge LOPEZ BOLADO (DNI. 4.293.794), Lic. Enrique PISTOLETTI (C.I. 5.002.813), y al Dr. Armando SIRITTO (C.I. 2.156.264), en su carácter de expertos en el tema a integrar esta Comisión en calidad de vocales.

ARTICULO 5º — Los integrantes de la citada Comisión deberán presentar el proyecto de reglamentación en un lapso de cuarenta y cinco (45) días, a contar desde la firma de la presente.

ARTICULO 6º — La Comisión queda facultada para invitar a los especialistas o instituciones que considere de su interés para un mejor logro de su cometido.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 2/1 Nº 212.888 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 545/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO la Resolución ENARGAS Nº 1 de abril de 1993, su similar Nº 94 del 9 de noviembre de 1994 y Nº 327 del 24 de mayo de 1996, el Artículo 52, inc. v) de la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº 1 se aprobó una estructura provisoria para el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, con el objetivo de dar inicio a la tramitación y resolución de los asuntos regidos por la Ley 24.076.

Que la provisoriedad de la citada estructura no fue relevada por el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 94, la que se limitó a modificar parcialmente las funciones asignadas a las Gerencias y a aprobar las correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna, sin avanzar en aspectos atinentes al organigrama y a la distribución de cargos.

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº 327 se ha considerado, en términos reales el organigrama previsto en la Resolución ENARGAS Nº 1, adecuándolo a las necesidades reales de funcionamiento, incorporándose la Unidad de Auditoría Interna y las Delegaciones y Agencias Regionales, no previstas en tal oportunidad, como así también la definición de las acciones de las distintas áreas del organismo.

Que con el transcurso del tiempo, las organizaciones no deben permanecer indiferentes a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar el funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley 24.076.

Que siguiendo el referido orden de ideas y para la debida consecución de los objetivos a asignar a cada área de gestión, se meritúa como de toda necesidad la reformulación de las acciones inherentes a la Secretaría del Directorio por medio de la creación de un nuevo grupo de trabajo que habrá de denominarse Gerencia de Relaciones Institucionales.

Que la especialidad de la competencia del área de Relaciones Institucionales, a la vez que permite la centralización de su temática en un grupo de trabajo determinado, permite asimismo detraer un considerable número de tareas del área de Secretaría del Directorio que naturalmente devendrá en una necesaria concentración funcional, y redundará en una eficacia acorde con el debido cumplimiento de las tareas asignadas.

Que la instrumentación de la estructura que se propicia por la presente, no acarreará mayores erogaciones que las debidamente previstas en el presupuesto de este organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, inciso v) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

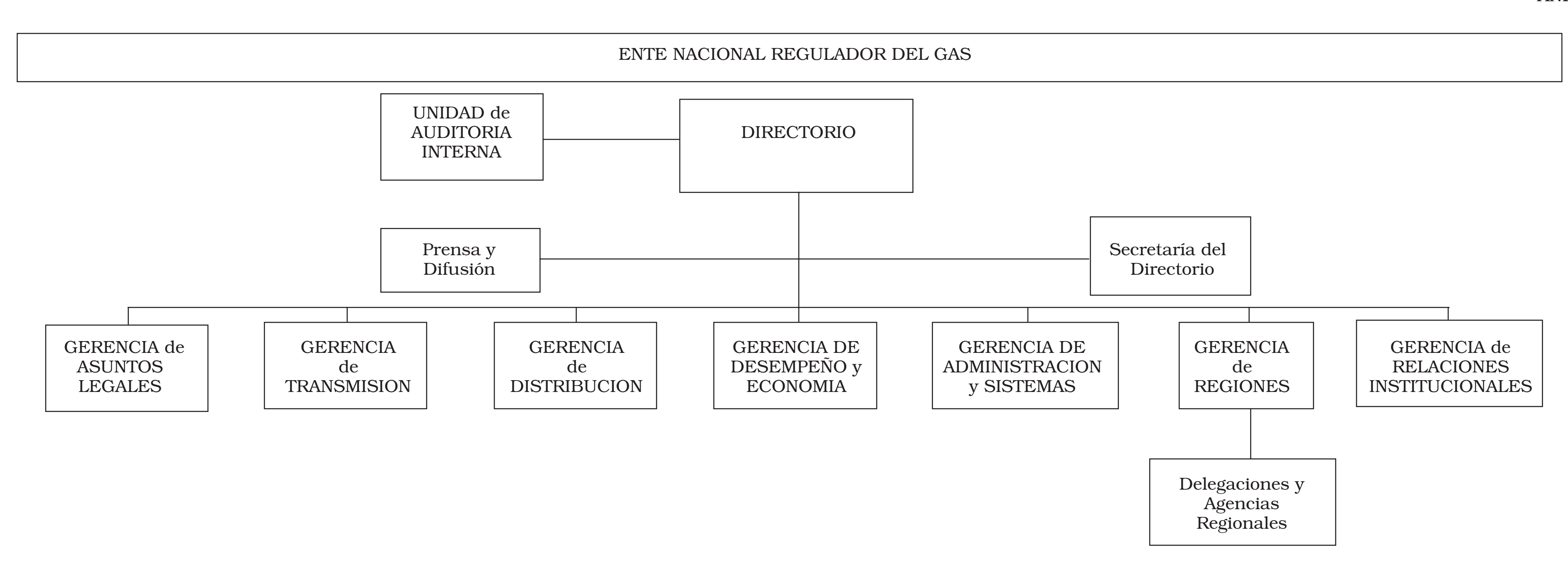
ARTICULO 1º — Apruébase la modificación de la Estructura Orgánica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de conformidad con el Anexo I Organigrama; Anexo II Acciones; Anexo III Cargos.

ARTICULO 2º — Establécese que la puesta en vigencia de la nueva estructura que se aprueba por la presente no significa mayor erogación que las previstas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su Presupuesto.

ARTICULO 3º — El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Presidente: Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I



ANEXO II

ACCIONES

Secretaría del Directorio

1 — Asistir al Directorio

2 — Programar las reuniones de directorio y confeccionar las Actas.

3 — Comunicar y publicar las decisiones del Directorio.

4 — Coordinar acciones intergerenciales.

5 — Llevar el registro de entradas y salidas y el archivo de toda la documentación del Organismo.

6 — Certificar documentación emitida por el Organismo.

7 — Derivar a los grupos de trabajo y/o al área específica la documentación ingresada.

8 — Centralizar la elevación a los directores a cargo de los Grupos de Trabajo y al Directorio de los proyectos elaborados por los citados grupos.

9 — Verificar el cumplimiento de la norma que regla el despacho y firma de la documentación emitida.

10. — Inventariar, resguardar y otorgar en préstamo el material bibliográfico e informativo.

11 — Coordinar la publicación de normas propias de la actividad gasífera y del Informe anual previsto en el Art. 52, inciso s) de la Ley Nº 24.076.

Gerencia de Relaciones Institucionales

1. Asistir al Directorio en la difusión de los objetivos de la regulación.

2. Coordinar la relación del Ente con las Licenciatarias del servicio de distribución y de transporte de gas, con autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, y organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores.

3. Promover el desarrollo de acciones orientadas a la educación de los consumidores acerca de sus derechos como clientes del servicio público de distribución de gas.

4. Coordinar la participación de funcionarios del Ente en conferencias, seminarios y/o actos realizados por las organizaciones cívicas y de servicio.

5. Intervenir en la recopilación y distribución de información sobre las decisiones regulatorias del ENARGAS a las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, y organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores.

6. Intervenir en la preparación de exhibiciones educativas (en eventos comunitarios, convenciones y ferias nacionales e internacionales).

7. Intervenir en las políticas de comunicaciones a usuarios y/u organismos defensores de los derechos de los usuarios.

8. Intervenir en la coordinación con otros Organismos Regulatorios nacionales e internacionales.

9. Ejercer las funciones que le sean expresamente delegadas por el Directorio.

Prensa y Difusión

1 — Relevar y transmitir internamente, a través de las Gerencias, toda información difundida por los medios de comunicación.

2 — Proponer al Directorio la realización de campañas de difusión de las actividades del Ente a través de los medios de comunicación.

3 — Difundir, a través de los citados medios, las decisiones y acciones del organismo.

4 — Coordinar la relación del Ente con los medios de comunicación.

5 — Coordinar la elaboración de un boletín informativo de circulares internas.

ANEXO III

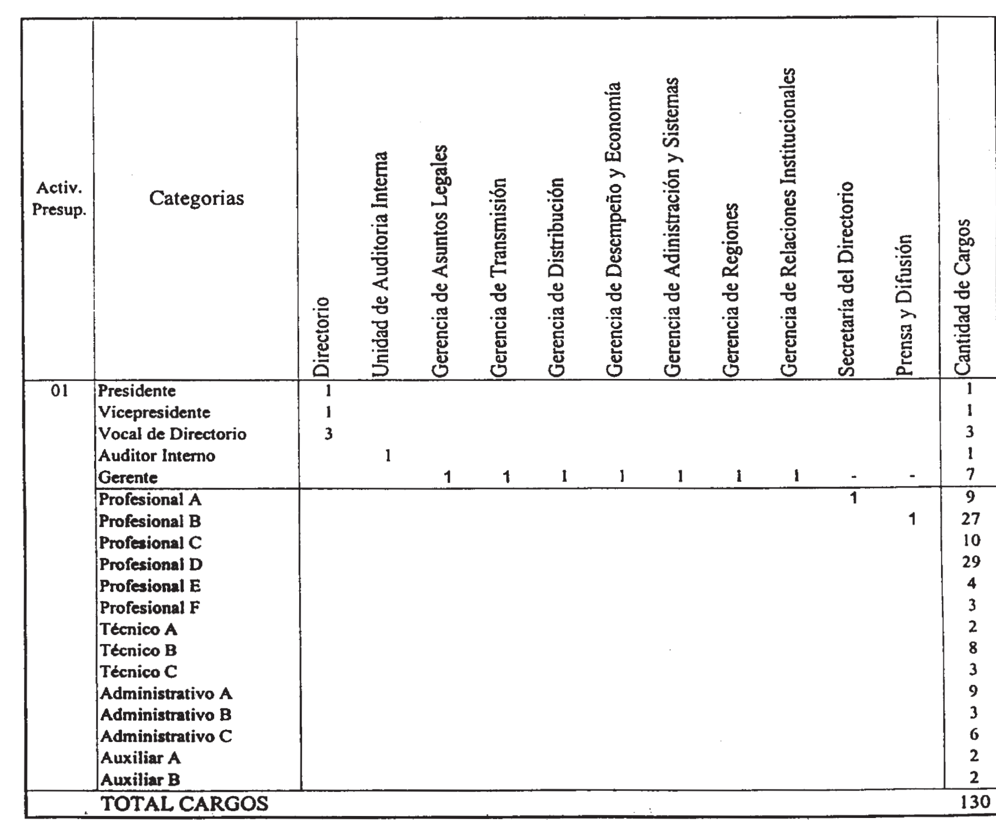
Modificación categorías de Planta Permanente

Modificación	Categoría
BAJA	Secretario del Directorio
ALTA	Gerente

Composición de la Planta permanente por categorías

PLANTA PERMANENTE

Jurisdicción:	50 - Ministerio de Economía y Servicios Públicos
Organismo Descentralizado:	651 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Programa:	18 - Transporte y Distribución del Gas



Activ. Presup.	Categorias	Directorio	Unidad de Auditoria Interna	Gerencia de Asuntos Legales	Gerencia de Transmisión	Gerencia de Distribución	Gerencia de Desempeño y Economía	Gerencia de Adinistración y Sistemas	Gerencia de Regiones	Gerencia de Relaciones Institucionales	Secretaría del Directorio	Prensa y Difusión	Cantidad de Cargos
01	Presidente	1											1
	Vicepresidente	1											1
	Vocal de Directorio	3											3
	Auditor Interno		1										1
	Gerente			1	1	1	1	1	1	1	-	-	7
	Profesional A										1		9
	Profesional B											1	27
	Profesional C												10
	Profesional D												29
	Profesional E												4
	Profesional F												3
	Técnico A												2
	Técnico B												8
	Técnico C												3
	Administrativo A												9
	Administrativo B												3
	Administrativo C												6
	Auxiliar A												2
	Auxiliar B												2
	TOTAL CARGOS												130

e. 2/1 Nº 212.827 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1153/97

Acta Nº 373

Expediente ENRE Nº 4324/97

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Desestimar el pedido de prórroga solicitado por HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. para la ejecución de los trabajos obligatorios pendientes al 30 de octubre de 1997 por un lapso adicional de tres años con relación a los plazos consignados en el Contrato de Concesión; 2) Aplicar un apercibimiento a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A." por incumplimiento de los plazos perentorios de ejecución de Obras y Trabajos Obligatorios establecidos en el Subanexo VIII del Contrato de Concesión; 3) Establecer como nuevos plazos de vencimientos perentorios para la ejecución de sus obligaciones contractuales en materia de Obras y Trabajos Obligatorios los que se fijan en el ANEXO de esta resolución; 4) En caso que la Concesionaria no respetara alguno de los plazos perentorios fijados en el ANEXO incorporado a la presente Resolución, se tomará como fecha de incumplimiento, a los fines de la aplicación y graduación de las sanciones, las fechas originales establecidas en el Contrato de Concesión; 5) El seguimiento de la ejecución de las Obras y Trabajos Obligatorios lo hará el ORSEP NOA —Comisión Transitoria— mediante informes de avance de obra bimensuales elaborados por la Concesionaria; 6) Notifíquese a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A."...; 7) Notifíquese al ORGANISMO DE SEGURIDAD DE PRESAS DEL NOA —Comisión Transitoria—. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/1 Nº 212.843 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1154/97

Acta Nº 373

Expedientes ENRE Nº 3958/97 y Nº 4034/97

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción y montaje de la nueva Subestación Nº 261 "Pontevedra" de 132/33/13,2 kV, 2 x 20 MVA (132/33 kV) y 2 x 40 MVA (132/13,2 kV), la construcción de una nueva línea de 2 x 132 kV de 10.460 m de longitud que unirá las Subestaciones Rafael Castillo en construcción y Pontevedra; y en la actual Subestación Nº 114 "VIDAL" para la construcción y puesta en servicio de una nueva Subestación de 132/13,2 kV con dos transformadores de 132/13,2 kV de 80 MVA cada uno y dos tableros de 13,2 kV, la desafección del equipamiento hoy existente, con excepción del actual tablero de 13,2 kV, y obras complementarias accesorias; 2) Notifíquese a "EDENOR S. A.". — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/1 Nº 212.844 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1155/97

Acta Nº 373

Expedientes ENRE Nº 3690/97 y Nº 2063/96

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal "DISTROCUYO S. A.", consistente en la provisión y montaje del equipamiento especificado en el Anexo I de la presente Resolución, en las estaciones transformadoras de 132 kV EE. TT. Montecaseros y Cruz de Piedra; 2) Aprobar un Canon Anual Máximo de $ 366.257 (Pesos trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, para la ampliación autorizada en el artículo precedente. Este valor es considerado como máximo de referencia, dado que el canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 5 de la presente Resolución; 3) Aprobar un período de amortización de la inversión de veinticuatro (24) meses para el pago de la ampliación autorizada en el artículo 1 precedente, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva puesta en servicio de la ampliación; 4) Aprobar como beneficiarios de la ampliación autorizada en el artículo 1 precedente, con una participación proyectada aproximada para en el pago del canon, a las empresas incluidas en el cuadro siguiente:

EMSE (Distribuidor)	40,355 %
EMSE (Nihuil IV)	2,005 %
YPF SA Yacimiento Mendoza 66 KV	1,230 %
YPF SA Yacimiento Mendoza 33 KV	0,875 %
YPF SA Refinería Región Luján de Cuyo 13,2 KV	3,050 %
ASTRA UTE VIZCACHERAS	2,055 %
CUYO NORTE ARGENTINO S. A.	0,150 %
ENERGIA SAN JUAN S. A.	8,845 %
AyEE SE DIST.	3,735 %
COOPERATIVA DE CAUCETE	0,295 %
STRAUSS 9 DE JULIO SAIC	0,105 %
SCOP S.A.	0,190 %
C. T. MENDOZA S. A.	14,985 %
H. T. SAN JUAN (SARC, ULLUM)	3,460 %
HINISA	10,680 %
HINISA	6,320 %
SESJ (Q. ULLUM)	1,665 %

5) Instruir a "DISTROCUYO S. A." a realizar una licitación pública, de la cual podrá participar como oferente, cuyo objeto sea la ampliación autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, según lo propuesto en su solicitud; y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

6) Sin perjuicio de que lo mencionado en el artículo precedente, el comité de evaluación y adjudicación de ofertas estará compuesto por un representante de "DISTROCUYO S. A." y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 7) Si como resultado del acto licitatorio resultara que la oferta con menor Canon Anual no fuera la de "DISTROCUYO S. A.", en caso de que esta última se presentara como oferente, "DISTROCUYO S. A." oficiará de comitente firmando el contrato de construcción con la firma adjudicada, y percibirá una remuneración equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del valor de la doceava parte del Canon Anual ofertado por la firma adjudicada, en carácter de cargos por supervisión, a ser percibida mensualmente durante el período de amortización de la ampliación, la cual estará a cargo de la misma firma adjudicada; si la oferta de menor Canon Anual fuera de la "DISTROCUYO", se omitirá la firma del contrato; 8) Una vez adjudicada la oferta, CAMMESA determinará la cuota a pagar mensualmente por cada BENEFICIARIO conforme al siguiente cálculo: CUOTAM = %FPAMB * CANON, donde:

CUOTAM: Cuota mensual a pagar por cada Beneficiario

%FPAMB: Factor de Participación Mensual del Beneficiario, calculado como la fracción resultante de dividir la energía realmente generada y consumida bruta mensual de cada agente, contenida en el Documento de Transacciones económicas elaborado por CAMMESA correspondiente al mes anterior a la fecha de publicación de dicho documento, por la sumatoria de las mismas para todos los agentes identificados como Beneficiarios, comenzando a partir del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio de la ampliación hasta la finalización del período de amortización fijado.

CANON: Canon mensual de la oferta elegida, correspondiente a la doceava parte del Canon Anual de la oferta adjudicada.

9) Si un nuevo agente, no previsto originalmente al momento del cálculo de los factores de participación y cuyo ingreso se produjera a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, fuera identificado como Beneficiario de la ampliación, CAMMESA deberá calcular el factor de participación incluyendo a dicho agente al momento de su efectivo ingreso, con la misma metodología prevista en el artículo 8 de la presente Resolución y facturando a este nuevo agente el pago que le corresponda en consecuencia; 10) Al finalizar el período de amortización, los nuevos equipos o dispositivos, así como los equipos y/o materiales reemplazados, quedarán en propiedad de la Transportista "DISTROCUYO S. A."; 11) Una vez que la ampliación reciba la habilitación comercial el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD autorizará a CAMMESA a facturar mensualmente a los agentes Beneficiarios de la ampliación la proporción del Canon Anual que les corresponda, y a acreditar los montos resultantes en la cuenta de "DISTROCUYO S. A." para que ésta realice los pagos de acuerdo a los términos de contrato, de corresponder; el pago de la cuota será garantizado mediante los términos establecidos por las transacciones del Mercado Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA; 12) Convocar a Audiencia Pública, con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación a la capacidad de Transporte presentada por la Transportista "DISTROCUYO S. A." correspondiente al reemplazo de interruptores, transformadores, y seccionadores de la E. T. San Juan, en la provincia de San Juan, y que se realizará el día 28 de enero de 1998, a las 10:00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 13) designar instructor al Dr. Félix Helou y/o la Dra. Miriam Oriolo indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Gerardo Paz y/o la Dra. Susana Latrónico indistintamente; 14) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las Provincias de Mendoza y San Juan respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 13 precedente; El Anexo II de la presente RESOLUCION; los Beneficiarios, y la participación proyectada de los mismos en el pago de la ampliación, de acuerdo al cuadro contenido en el Artículo 4 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 23 de enero de 1997 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 15) Notifíquese a "DISTROCUYO S. A.", a "EMSE", a "YPF S. A.", a "ASTRA UTE VIZCACHERAS", a "CUYO Y NORTE ARGENTINO S. A.", a "ENERGIA SAN JUAN S. A.", a "AGUA Y ENERGIA SE" (en liquidación), a "COOPERATIVA DE CAUCETE", a "STRAUSS 9 DE JULIO SAIC", a "C. T. MENDOZA S. A.", a "H. T. SAN JUAN S. A.", a "HINISA", a "HIDISA", a "SESJ", y a CAMMESA. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/1 Nº 212.838 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1156/97

Acta Nº 373

Expediente ENRE Nº 3685/97

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 1103,12) correspondientes al mes de mayo de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S. E. E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/1 Nº 212.840 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1157/97

Acta Nº 373

Expediente ENRE Nº 2740/96

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5366,65) por incumplimiento, durante el mes de setiembre de 1996, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S. E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual

forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE y a CAMMESA. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/1 Nº 212.845 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1178/97

Acta Nº 373

Expediente ENRE Nº 1927/96

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S. A." abonará directamente a los ocho (8) usuarios individualizados a fojas 495, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar conexiones, b) "EDENOR S. A." abonará directamente a los ocho (8) usuarios individualizados a fojas 496, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimiento al plazo estipulado para la solución de Reclamos por errores de facturación, c) "EDENOR S. A." abonará directamente a los dos (2) usuarios individualizados a fojas 497, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), d) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 34000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.764,20) por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro (respecto a 2 casos) y artículo 3º inciso c) (respecto a 32 casos) del citado Reglamento, debiendo abonar a cada uno de los usuarios individualizados fojas 498 y 499/500, 1000 kWh equivalentes a la suma de pesos ochenta y uno con treinta centavos ($ 81,30), e) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7. (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200000 kWh equivalente a la suma de pesos dieciséis mil doscientos sesenta ($ 16.260,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.5. del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 (Plaza de Mayo) dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 1178/97"; 3) "EDENOR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDENOR S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso e) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a '"EDENOR S. A.". — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/1 Nº 212.842 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1179/97

Acta Nº 373

Expediente ENRE Nº 1768/96

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A." con una multa de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 2682) equivalentes a 30.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por QUINCE (15) casos de incumplimientos a la seguridad pública en trabajos en la vía pública respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S. A.", de conformidad con el procedimiento determinado en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S. A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S. A.". — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/1 Nº 212.841 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1200/97

Acta Nº 373

Expediente ENRE Nº 1691/96

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S. A." con una multa de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.132,50) equivalentes a 25.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública por DOCE (12) casos de Reclamos por incumplimientos en materia de seguridad pública, uno de ellos agravado, respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDELAP S. A.", de conformidad con el procedimiento determinado en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S. A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDELPA S. A.". — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/1 Nº 212.837 v. 2/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1224/97

Acta Nº 373

Expediente ENRE Nº 3464/97

Bs. As., 17/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la traza de la porción del electroducto denominada como variante "Cerro San José" que abarca los vértices S-63; S-64N; S-64 NA; S-64 NB; S-65N y S-66; 2) Aprobar el pliego de bases y condiciones para la contratación del organismo y/o empresa pública o privada independiente del grupo solicitante que deberá efectuar la supervisión de la construcción de la Línea de Extra Alta Tensión de 263 Km con una tensión nominal de 345 kV, entre la Localidad de Güemes (Provincia de Salta) y el nodo de frontera con la República de Chile, ubicado en Paso Sico, el cual se anexa a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma; 3) Notifíquese a "TERMOANDES S. A.", "INTERANDES S. A.", "TRANSNOA S. A.", "TRANSENER S. A.", "DISTROCUYO S. A."; "TRASNEA S. A.", "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A.", "CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A.", "A.T.E.E.R.A.", "CODELCO" (Comité del Consumidor, Salta), a la Secretaría de Producción de la Provincia de Salta, al Defensor del Pueblo de la Nación, a los señores Octavio Figueroa, Marcelo Luis Lozano, Alejo Maidana, Narcisa Lozano, Juan de Dios, Manuel Armando Esteban, Natividad Apaza, Wilhem Antonius Uwe Leuckel, Alfredo Vorano, Néstor Lavaque, Pablo Saravia y Kratzer Martín, Félix Rivas. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/1 Nº 212.846 v. 2/1/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución C. 292/97

Bs. As., 17/12/97

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 927) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La conveniencia de ampliar los sistemas y procedimientos de recepción de documentación profesional para su legalización y pago de los derechos de manera que en mayor medida se facilite y simplifique la actuación de los matriculados; y

CONSIDERANDO:

1. Que encuadra en las atribuciones de este Consejo Profesional fijadas por el art. 9º, inc. d) de la Ley 20.476 establecer normas generales para el mejor ejercicio de las profesiones.

2. Que también le está delegado por los incisos k) y l) del citado artículo 9º fijar el derecho de certificación de firma y recaudar y administrar los recursos, lo que habilita a crear nuevas formas de pagos basadas en principios de eficiencia y economicidad aprovechando los beneficios de las modernas tecnologías.

3. Que los derechos de certificación quedan comprendidos en el art. 10 de la Ley 20.476 que habilita a expedir certificados de deudas en caso de falta de pago fuera de los demás efectos que la morosidad comporta.

Por ello.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

ARTICULO 1. — Establecer un sistema de cuenta corriente anticipada y de cuenta corriente diferida para el pago de los derechos de legalizaciones de acuerdo con las reglas y procedimientos del Anexo I del presente que se aprueba en forma expresa.

ARTICULO 2. — El servicio debe ser solicitado formalmente y requerirá la suscripción de un convenio con el matriculado para que pueda debitarse el costo del trámite de legalización en la cuenta corriente respectiva. En el caso de sociedades de profesionales inscriptas en este Consejo podrá gestionarse la adhesión para todos los socios del estudio en iguales condiciones.

ARTICULO 3. — El saldo adeudado al último día hábil de cada mes en el caso de cuenta corriente diferida deberá ser cancelado mediante pago hasta el día 10 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior si fuere inhábil, o a través del sistema de débito automático.

ARTICULO 4. — La falta de pago del saldo previsto en el artículo precedente en los plazos establecidos, determinará la constitución en mora del matriculado, siendo de aplicación la expedición de los certificados de deuda del art. 10 de la Ley 20.476, suspendiéndose el derecho de utilización del sistema de cuenta corriente diferida.

ARTICULO 5. — El régimen creado por la presente entrará en vigencia el día 1º de febrero de 1998.

ARTICULO 6. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial de la Nación y difúndase por los medios propios de la Institución. — ALEJANDRO GONZALES ESCUDERO, Secretario. — ANTONIO LAVOLPE, Presidente.

e. 2/1 Nº 43.121 v. 2/1/98